

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES

Nº 104

PERIODO LEGISLATIVO 2018

EXTRACTO: P.E.P. NOTA 233/18 ADJUNTANDO DECRETO
PROVINCIAL Nº 2328/18, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA
SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL
MAYORITARIA QUE GIRARÁ BAJO LA DENOMINACIÓN "
FONDO DE GARANTÍA PARA EL DESARROLLO FUEGUINO S.
A.P.E.M " (FOGADEF).

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N°	06 SEP 2018	HORA
3084		14:48
CAROLINA ANDO Auxiliar Administrativa Dirección Despacho Presidencial PODER LEGISLATIVO		

NOTA N° 233
GOB.

USHUAIA, 05 SEP. 2018

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle para su conocimiento, fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 2328/18, mediante el cual se crea la Sociedad Anónima con participación Estatal mayoritaria que girará bajo la denominación "FONDO DE GARANTÍA PARA EL DESARROLLO FUEGUINO S.A.P.E.M." (FOGADEF).

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
Lo indicado en el texto.-

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
07 SEP 2018	
MESA DE ENTRADA	
N° 104	Hs. 1430 FIRMA: [Firma]

[Firma]
Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Juan Carlos ARCANDO
S/D.-

ASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA

[Firma]
Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo
06/09/18

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

2328/18

USHUAIA, 21 AGO. 2018

VISTO el Expediente N° 13006-SI/18 del registro de esta Gobernación, y la Ley Provincial N°1226; y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Tierra del Fuego tiene como necesidad prioritaria el desarrollo general de la economía provincial y de los diversos sectores productivos; en particular, de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), comprendidas en el artículo 72 de la Constitución Provincial.

Que, para el incremento de la actividad económica general de la Provincia y la consecuente generación de nuevos puestos de trabajo, especialmente en el sector privado, es esencial que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), puedan contar con un verdadero y efectivo acceso al crédito.

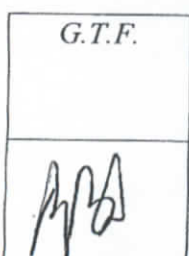
Que resulta de fundamental importancia para el interés público provincial crear herramientas que faciliten el acceso al crédito a un sector económico tan vital para el crecimiento económico y la generación de empleo genuino como son las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

Que para ello es menester que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) cuenten con garantías suficientes, que confieran la seguridad necesaria a quienes les otorguen créditos.

Que, a estos fines, el Artículo 1° de la Ley Provincial N° 1226 autorizó al Poder Ejecutivo a constituir una Sociedad Anónima, con participación estatal mayoritaria bajo el régimen de la Ley 19.550 y sus modificatorias, que se denominará Fondo de Garantía para el Desarrollo Fueguino (FOGADEF), la que tendrá personería jurídica plena y capacidad para actuar pública y privadamente en cumplimiento de su objeto, dentro de la órbita del Poder Ejecutivo.

Que, de acuerdo con el artículo 2° de la misma ley, la Sociedad tendrá por objeto el otorgamiento a título oneroso, de garantías a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) conforme a los objetivos establecidos en el artículo 72 de la Constitución de la Provincia, en un todo de acuerdo a las normas sobre Fondos de Garantías de Carácter Público emitidas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), pudiendo asimismo brindar servicios de capacitación y asesoramiento técnico/económico y

///...2



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

2328/18

///...2

financiero, por sí o a través de terceros contratados a tal fin.

Que el Artículo 15 de la Ley Provincial N° 1226 facultó al PODER EJECUTIVO a dictar las normas reglamentarias necesarias para dar cumplimiento a dicha ley.

Que la Secretaría Legal y Técnica ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 1° y 15 de la Ley Provincial N° 1226 y el artículo 135, inciso 3° de la CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR DECRETA:

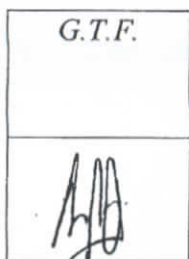
Artículo 1° — CRÉASE la Sociedad Anónima con participación Estatal mayoritaria que girará bajo la denominación "FONDO DE GARANTÍA PARA EL DESARROLLO FUEGUINO S.A.P.E.M." (FOGADEF), en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, bajo el régimen de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales -t.o. 1984- y sus modificatorias, la que tendrá por objeto el otorgamiento a título oneroso, de garantías a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) conforme a los objetivos establecidos en el artículo 72 de la Constitución de la Provincia, en un todo de acuerdo a las normas sobre Fondos de Garantías de Carácter Público y Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa emitidas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA). Ello, sin perjuicio de la posibilidad de brindar asistencia técnica a MIPYMES y demás actividades que resulten complementarias de su objeto específico.

Artículo 2° —Apruébase el modelo de Estatuto Social de la sociedad que girará en plaza bajo la denominación social "FONDO DE GARANTÍA PARA EL DESARROLLO FUEGUINO S.A.P.E.M.", que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Autorízase al señor MINISTRO DE ECONOMÍA a suscribir el Estatuto Social que se aprueba por medio del presente y a realizar todos los actos necesarios para la constitución y puesta en funcionamiento de la referida Sociedad. Asimismo, éste podrá designar las personas que realizarán los trámites necesarios para la inscripción de la sociedad ante los organismos pertinentes, incluyendo las gestiones de la Sociedad ante el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Artículo 3° — El PODER EJECUTIVO — por medio del MINISTERIO DE ECONOMÍA—

///...3



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

2328/18

///...3

procederá a arbitrar las medidas necesarias y conducentes a los fines de transferir a la Sociedad los fondos acumulados y/o reservas existentes en poder de las áreas del Estado Provincial, en un todo de acuerdo con el ARTÍCULO 14 y concordantes de la ley de creación de la sociedad.

Asimismo, destínase —a fines de integrar el fondo de riesgo establecido en el artículo 2° la Ley N° 1226— el cincuenta por ciento como mínimo de las utilidades anuales correspondientes al GOBIERNO PROVINCIAL a las que se refiere el artículo 72 de la CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, los que deberán ser canalizados al otorgamiento de garantías de créditos que propendan al desarrollo económico genuino de la Provincia, privilegiando a las micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 4° — El capital social de la Sociedad estará representado por acciones CLASE A y acciones CLASE B, todas ellas nominativas no endosables, ordinarias, de un voto por acción y valor nominal mil pesos (\$1000.-) cada una.

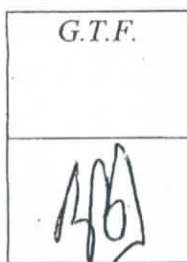
Las acciones CLASE A representarán no menos del cincuenta y un por ciento (51%) de la participación accionaria y serán suscriptas e integradas por el ESTADO PROVINCIAL.

Las acciones CLASE B representarán hasta un cuarenta y nueve por ciento (49%) de la participación accionaria y serán suscriptas e integradas de la siguiente manera: (a) el noventa y ocho por ciento (98%) de la participación accionaria por el ESTADO PROVINCIAL, y (b) el dos por ciento (2%) restante de la participación accionaria será suscrito e integrado por el BANCO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.

Las Acciones CLASE B podrán ser transferidas una vez transcurridos cinco (5) años desde la constitución de la Sociedad, siempre a través de procedimientos competitivos, que respeten los principios de máxima concurrencia, transparencia e igualdad. En caso de que el ESTADO PROVINCIAL, en su calidad de accionista, determine la venta de la totalidad de las acciones CLASE B, el BANCO DE TIERRA DEL FUEGO deberá vender su participación accionaria en la Sociedad bajo los mismos términos y condiciones y por el mismo precio por acción que lo hace el ESTADO PROVINCIAL.

Las transferencias futuras deberán contar con la conformidad previa del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la que se considerará otorgada si no presenta observaciones en un plazo de treinta (30) días hábiles administrativos de informada la posible transferencia — procedimiento de selección realizado, precio acordado e identidad del potencial comprador,

///...4



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo



2328/18

///...4

con indicación expresa de su domicilio y representante legal—. El MINISTERIO DE ECONOMÍA podrá requerir mayor información sobre la transacción, así como ampliar el plazo por treinta (30) días adicionales por decisión fundada.

El ESTADO PROVINCIAL tendrá el derecho preferente de adquirir las acciones correspondientes, al mismo precio y en los mismos términos y condiciones propuestos. El derecho de preferencia deberá ser ejercido a través del MINISTERIO DE ECONOMÍA, dentro del mismo plazo previsto para el otorgamiento de la conformidad a la que se alude en el párrafo precedente.

Artículo 5° — Para el desarrollo de su actividad, la Sociedad operará como sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, en los términos de la Ley General de Sociedades N° 19.550 —t.o. 1984— y sus modificatorias, rigiéndose asimismo por las normas y principios del Derecho Privado, no siéndole aplicables las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 141 y modificatorias, la Ley de Contrataciones N° 1015 y modificatorias, de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificatorias, ni en general, normas o principios de derecho administrativo, o que reglamenten la administración, gestión y control de las empresas o entidades en las que el Estado Provincial tenga participación, salvo previsión expresa en contrario.

En las relaciones con su personal, la Sociedad se regirá por la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo —t.o. 1976— y sus modificatorias, y los Convenios Colectivos de Trabajo que en el futuro se celebren con las asociaciones gremiales representativas de su personal.

Artículo 6° — Ordénase la protocolización del Estatuto Societario a que se refiere el artículo 2°, así como de toda actuación que fuere menester a los efectos registrales, a través de la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA, sin que ello implique erogación alguna.

Artículo 7° — Facúltase al MINISTRO DE ECONOMÍA, o al funcionario que éste designe, a firmar las correspondientes escrituras públicas y a suscribir e integrar las acciones en nombre del ESTADO PROVINCIAL, con facultades para realizar todos aquellos actos que resulten necesarios a los efectos indicados en el presente decreto para la constitución y puesta en marcha de la Sociedad, en especial: designar las autoridades del directorio y de la Comisión Fiscalizadora cuya elección corresponda al ESTADO PROVINCIAL; fijar la sede social, con expresa facultad para introducir las modificaciones al Estatuto que fueren necesarias a los efectos registrales y la afectación de los bienes



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

///...5



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

///...5

muebles e inmuebles necesarios a tal fin, y gestionar el traspaso de los fondos reservados por el BANCO DE TIERRA DEL FUEGO conforme el art. 72 de la Constitución Provincial, así como a realizar todas las restantes acciones tendientes a posibilitar la gestión económico financiera de la sociedad. El MINISTRO DE ECONOMÍA, o quien éste designe, será el representante del PODER EJECUTIVO en la Asamblea de accionistas.

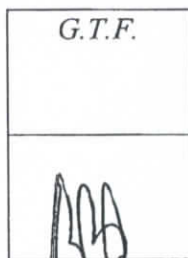
Artículo 8° — Ordénase la inscripción respectiva por ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA y demás Registros Públicos pertinentes.

Artículo 9° —El MINISTERIO DE ECONOMÍA dispondrá los ajustes necesarios en el Presupuesto, a efectos de atender los requerimientos que surjan como consecuencia del presente acto. En particular, los que demanden la constitución de la sociedad.

Artículo 10 — Dése cuenta a la HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Artículo 11— Comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 2328/18




C.P. José Daniel LABROCA
Ministro de Economía


Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ANEXO I - DECRETO N° 2328/18

ESTATUTO

TÍTULO I: DE LA DENOMINACIÓN - DOMICILIO - DURACIÓN - RÉGIMEN LEGAL Y OBJETO SOCIAL:

ARTÍCULO 1º: DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD. La Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria se denomina "FONDO DE GARANTÍA PARA EL DESARROLLO FUEGUINO S.A.P.E.M." (FOGADEF).

ARTÍCULO 2º: DOMICILIO. El domicilio social de la Sociedad se constituye en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. El Directorio podrá establecer sucursales, filiales, agencias, delegaciones o cualquier especie de representación en cualquier parte de la provincia o el país.

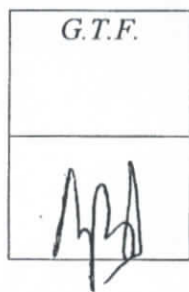
ARTÍCULO 3º: DURACIÓN. La presente Sociedad se constituye por el plazo de noventa y nueve (99) años, término que podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea de accionistas.

ARTÍCULO 4º: RÉGIMEN LEGAL. La Sociedad se constituye conforme al régimen establecido en la Ley General de Sociedades N° 19.550, Cap. II "De las sociedades en particular", Sección VI: de la Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, sus modificaciones y las disposiciones de la Ley Provincial N° 1226, promulgada por Decreto Provincial N° 1768/18; no siendo de aplicación la Ley provincial N° 1015, normas o principios de derecho administrativo, salvo previsión expresa en contrario. En sus relaciones jurídicas, la sociedad se regirá por las normas de derecho privado, en cuanto a su personal dependiente se le aplicará el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5º: OBJETO SOCIAL. El objeto exclusivo de la Sociedad será el otorgamiento a título oneroso, de garantías a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) conforme a los objetivos establecidos en el art. 72 de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, en un todo de acuerdo a las normas sobre Fondos de Garantías de Carácter Público y sobre Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa emitidas por el Banco Central de la República Argentina. Ello, sin perjuicio de la posibilidad de brindar asistencia técnica a MIPYMES y demás actividades que resulten complementarias de su objeto específico.

ARTÍCULO 6º: CAPACIDAD JURÍDICA. Para la realización del objeto social, la

...//12



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo



2328/18

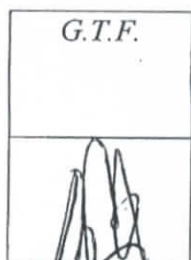
///...2

tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto, pudiendo celebrar toda clase de actos jurídicos o contratos que tengan relación directa con su objeto o coadyuven a asegurar su normal funcionamiento. En particular, y sin perjuicio de otras facultades que pudiera ejercer conforme a su objeto, la Sociedad podrá: a) crear y administrar un Fondo de Riesgo en base a lo dispuesto por la Ley Provincial N° 1226, a las normas sobre Fondos de Garantías de Carácter Público emitidas por el Banco Central de la República Argentina y lo establecido en el artículo 12° del presente Estatuto; b) adquirir por cualquier título bienes inmuebles, muebles, semovientes, instalaciones y toda clase de derechos, títulos o valores –a excepción de participaciones en terceras sociedades–, venderlos, permutarlos, cederlos y disponer de ellos bajo cualquier título; darlos en garantía, gravarlos con prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real y constituir sobre ellos servidumbres, asociarse con personas de existencia visible o jurídica, concertar contratos de unión transitoria de empresas y de agrupación de colaboración empresarial; c) celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones, en tanto no se encuentren prohibidos por las leyes o las normas que al respecto emita el Banco Central de la República Argentina; d) pactar con entidades financieras de todo tipo autorizadas por el Banco Central de la República Argentina y/o sociedades o particulares nacionales o extranjeros que otorguen créditos o garantías a MIPYMES, la aceptación de las garantías por ella extendidas, sin perjuicio de lo establecido mediante el artículo 6° de la Ley Provincial N° 1068; y e) cumplimentar todo otro objetivo o actividad que directa o indirectamente haga al mejor cumplimiento del objeto social o que se halle previsto en el presente Estatuto.

TÍTULO II: DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES.

ARTÍCULO 7°: CAPITAL SOCIAL. El capital social se fija en la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000.-), representado por la cantidad de CINCUENTA MIL (50.000) acciones ordinarias, nominativas y no endosables, de valor nominal de MIL (\$ 1.000.-) cada una, de las cuales veinticinco mil quinientas (25.500) serán acciones Clase A, y veinticuatro mil quinientas (24.500) serán acciones Clase B, de acuerdo con los términos del artículo 9 del presente. Cada acción da derecho a un (1) voto. En caso de mora en la integración de las acciones, el Directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos autorizados en el artículo 193 de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984) y sus

///...3



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

2328/18

///...3

modificatorias.

El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, de conformidad con el artículo 188 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Cuando el aumento del capital se realice por la capitalización de utilidades, las acciones generadas por dicho incremento se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivas tenencias.

ARTÍCULO 8°: CERTIFICADOS NOMINATIVOS. Los certificados nominativos no endosables del capital social serán firmados por no menos de un (1) Director en actividad, consignándose en ellos lo establecido en el art. 211 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

ARTÍCULO 9°: CLASES DE ACCIONES ORDINARIAS. El capital social se divide en dos clases de Acciones Ordinarias, a saber:

- Clase A: Son suscriptas e integradas por el Estado provincial. Esta clase de acciones nunca podrá tener una participación menor al cincuenta y uno (51) por ciento del capital social, durante toda la duración de la Sociedad, de conformidad con el artículo 308 de la Ley N° 19.550 y modificatorias.
- Clase B: Representan hasta un cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social. Las acciones otorgarán a sus titulares derecho de preferencia y de acrecer en la suscripción de las nuevas acciones que emita la sociedad, en los términos del artículo 194 de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias. Este derecho deberá ejercerse dentro de los treinta (30) días siguientes al de la publicación, que por tres (3) días se efectuará en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas de Atlántico Sur.

ARTÍCULO 10°: DERECHOS ESPECIALES DE LAS ACCIONES CLASE A: Se requerirá la concurrencia del voto especial de la mayoría absoluta de las acciones de la Clase A para que la Sociedad válidamente resuelva: a) la fusión con otras sociedades; b) la elección del Presidente de la Sociedad; c) el aumento del capital social; d) gravar las acciones cualquiera sea su clase; e) el cambio de domicilio fiscal o legal fuera de la Provincia; f) la disolución de la Sociedad.

ARTÍCULO 11°: TRANSFERIBILIDAD DE LAS ACCIONES. Las Acciones Clase A serán intransferibles durante toda la vida de la sociedad y siempre serán de Titularidad del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

///...4



[Signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo



2328/18

///...4

Las Acciones Clase B podrán ser transferidas una vez transcurridos cinco (5) años desde la constitución de la Sociedad, siempre a través de procedimientos competitivos, que respeten los principios de máxima concurrencia, transparencia e igualdad, con arreglo a lo dispuesto en los art. 214 y 215 de la Ley N° 19550. En caso de que el ESTADO PROVINCIAL determine, en su carácter de accionista mayoritario, la venta de la totalidad de las acciones Clase B, el BANCO DE TIERRA DEL FUEGO deberá vender su participación accionaria en la Sociedad bajo los mismos términos y condiciones y por el mismo precio por acción que lo hace el ESTADO PROVINCIAL.

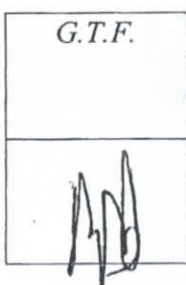
El accionista Clase A tendrá el derecho preferente de adquirir las acciones correspondientes al mismo precio y en los mismos términos y condiciones propuestos. El derecho de preferencia deberá ser ejercido dentro del mismo plazo previsto en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 12º: La suscripción o posesión de las acciones de la sociedad implica el reconocimiento y aceptación de este Estatuto en todas sus disposiciones, la adhesión a todas las resoluciones adoptadas por las Asambleas legalmente constituidas y a los acuerdos del Directorio, así como a la Ley Provincial N° 1226 y sus normas complementarias.

TÍTULO III: DEL FONDO DE RIESGO.

ARTÍCULO 13º: FONDO DE RIESGO. El Fondo de Riesgo tendrá por objeto el cumplimiento de las garantías otorgadas y se integrará con:

- los aportes que realice con destino a este Fondo el Gobierno Provincial;
- utilidades correspondientes al Gobierno Provincial que conforme indica el artículo 72 de la Constitución Provincial deberán ser canalizadas al desarrollo económico genuino de la Provincia, privilegiando a las micro, pequeñas y medianas empresas;
- donaciones;
- legados;
- los montos obtenidos por la Sociedad en el ejercicio del derecho de repetición contra los socios que incumplieron las obligaciones garantizadas por ella si el pago se hubiere efectuado con cargo al mismo;
- aportes de otras sociedades nacionales o extranjeras o de entes públicos o privados, que tengan por finalidad el afianzamiento de créditos;
- las utilidades de la sociedad creada; y



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

///...5

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



2328 / 18

///...5

h. demás aportes que apruebe el Directorio de la sociedad y siempre que su captación no afecte el cumplimiento de los demás fines previstos por este estatuto.

La Sociedad podrá, asimismo, constituir mediante Asamblea Extraordinaria Sub-fondos de Riesgo de regímenes especiales de apoyo, promoción o fomento de determinadas actividades o zonas de la Provincia de Tierra del Fuego, conforme los planes directrices sectoriales y/o territoriales de promoción que implemente el Gobierno de la Provincia. Estos Sub-fondos, integrantes del Fondo de Riesgo, tendrán afectaciones especiales y se administrarán y responderán a los quebrantos con los recursos afectados a los mismos.

Los recursos del Fondo de Riesgo formarán parte de los activos de la sociedad creada en la presente, no pudiendo integrar el capital social. Dichos recursos serán invertidos de acuerdo a la normativa vigente sobre Fondos de Garantías de Carácter Público emitida por el Banco Central de la República Argentina.

TITULO IV: DE LAS ASAMBLEAS.

ARTÍCULO 14º: La sociedad celebrará anualmente dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio una Asamblea General Ordinaria de accionistas en los términos del artículo 234 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, y las extraordinarias en los términos del artículo 235 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

ARTÍCULO 15: CONVOCATORIA.

Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o la Comisión Fiscalizadora en los casos contemplados por los arts. 234 y 235 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, para tratar los temas allí previstos, o cuando cualquiera de dichos órganos lo juzgue necesario, o cuando sean requeridas por accionistas de cualquier clase que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. En este último supuesto, la petición indicará los temas a tratar y el Directorio o el Comisión Fiscalizadora convocará la Asamblea para que se celebre dentro del plazo máximo de cuarenta (40) días de recibida la solicitud. Si el Directorio o el Comisión Fiscalizadora omiten hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de contralor o judicialmente.

Las Asambleas serán convocadas en la forma establecida en el art. 237 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, esto es por publicaciones durante cinco (5) días, con al menos diez (10) días de anticipación y no más de treinta (30) días en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno (1) de los diarios de mayor circulación general de la Provincia, sin

///...6



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

2328/18

///...6

perjuicio de lo allí dispuesto para la Asamblea Unánime. El aviso de publicación deberá mencionar el carácter de la Asamblea, fecha, hora, lugar de reunión y orden del día.

La Asamblea en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes y las publicaciones se harán por tres (3) días con ocho (8) de anticipación como mínimo.

Las Asambleas pueden ser convocadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria. En el supuesto de convocatorias simultáneas, si la Asamblea fuera citada para celebrarse el mismo día, deberá serlo con un intervalo no inferior a una hora de la fijada para la primera.

ARTÍCULO 16: PUBLICACIÓN. ASAMBLEA UNÁNIME.

Las Asambleas podrán celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto.

ARTÍCULO 17: QUÓRUM Y RÉGIMEN DE MAYORIAS. El quórum y el régimen de mayorías serán los siguientes:

a) Asamblea Ordinaria: La constitución de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria la Asamblea se considerará constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría de acciones con derecho a voto presentes, prevaleciendo en la toma de decisiones el voto favorable del accionista Clase A.

b) Asamblea Extraordinaria: Se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento (60%) de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria la Asamblea se considerará constituida con la presencia de accionistas que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones con derecho a voto. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, prevaleciendo en la toma de decisiones el voto favorable del accionista Clase A, salvo cuando este Estatuto establezca un mayor número.

c) Supuestos Especiales: cuando la asamblea tratare la transformación, prórroga, fusión o disolución anticipada de la Sociedad, el cambio fundamental del objeto o la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones

///...7



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas"

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

2328/18

///...7

se adoptarán por el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de todas las acciones con derecho a voto, y siempre y cuando tal mayoría incluya el voto favorable de la totalidad de las acciones Clase A. Esta disposición se aplicará para decidir la fusión y la escisión, salvo cuando la sociedad sea la incorporante en cuyo caso se regirá por las normas para aumento del capital.

ARTÍCULO 18: FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria: a) discutir, aprobar, o modificar el balance general, estado de resultados, memoria del directorio o informe del Comisión Fiscalizadora, así como disponer sobre los resultados del ejercicio y/o resultados acumulados, lo mismo que toda otra medida relativa a la gestión societaria que le compete resolver conforme la ley, sus modificatorias y el estatuto, o que sometan a su consideración el Directorio o el Comisión Fiscalizadora; b) tratar o resolver cualquier asunto comprendido en el artículo 234 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 o los que expresamente se determinen en el presente estatuto.

ARTÍCULO 19: ASAMBLEAS DE CLASES ACCIONARIAS. Las Asambleas que se citen y realicen correspondientes a cada clase de acciones, se regirán por las mismas pautas que las asambleas generales y serán presididas por la persona que designe la Asamblea.

TÍTULO V: DEL DIRECTORIO.

ARTÍCULO 20: INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO. La Dirección y la Administración estarán a cargo de un Directorio, integrado por cinco (5) miembros titulares, elegidos por la Asamblea General, con mandato por tres (3) ejercicios, pudiendo ser reelegidos siempre que no excedan tres (3) ejercicios. En la Asamblea de Accionistas, el accionista de la Clase A elegirá como mínimo tres (3) directores titulares, entre los cuales se designará un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento. Cuando las acciones Clase B alcancen el veinte por ciento (20%) del capital social, podrán designar directores en forma proporcional a su la Clase A elegirá como mínimo tres (3) directores titulares, entre los cuales se designará un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento. Cuando las acciones Clase B alcancen el veinte por ciento (20%) del capital social, podrán designar directores en forma proporcional a su participación hasta cubrir el máximo total de (5) directores

///...8



[Signature]
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - B.I. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

2328/18

///...8

titulares. En todos los casos, la Asamblea fijará la remuneración, la que nunca podrá ser superior al monto de la remuneración que perciba la máxima autoridad del Poder Ejecutivo Provincial conforme las previsiones del artículo 73 inciso 4) de la Constitución Provincial. A los fines de la interpretación de dicho límite serán considerados como conceptos remunerativos aquellos sujetos a aportes y contribuciones previsionales.

Se elegirá, también, la misma cantidad de Directores Suplentes, quienes ocuparán el cargo de los Directores Titulares designados por la misma clase de acciones, en los casos de ausencia, fallecimiento, renuncia, incapacidad o cualquier otro impedimento, definitivo o transitorio. Los Directores Suplentes ocuparán el cargo correspondiente hasta la reincorporación del Director Titular si eso fuese posible o, en caso contrario, hasta el vencimiento del mandato del Director Titular reemplazado.

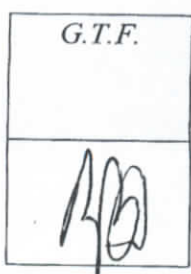
En caso de vacantes del Directorio que le impidieran sesionar válidamente, la Asamblea Extraordinaria designará a los reemplazantes, quienes ejercerán el cargo hasta la elección de nuevos titulares.

ARTÍCULO 21: FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: El Directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales, a tenor del artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación, a fin de cumplir el objeto social.

Podrá, especialmente, operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas; dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir; iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales, dictar sus propios reglamentos internos y todas las normas G.T.F. aprobar la dotación de personal, contratar al personal, fijar sus retribuciones, disponer promociones, pases, traslados y remociones y aplicar las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder, pudiendo delegar tales facultades al Presidente, quien tendrá la obligación de informar en las reuniones de directorio sobre la marcha de los negocios sociales; mantener, suprimir o trasladar las dependencias de la Sociedad, delegaciones, agencias, sucursales, constituir y aceptar representaciones, dentro o fuera del país; aprobar y someter a la consideración de la Asamblea, la memoria, inventario, balance general y estado de resultados de la misma; y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones

a la Sociedad vinculado al cumplimiento del objeto social y que no se encuentre

///...9



[Signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

2328/18

///...9

expresamente limitado. Asimismo, determinará las inversiones a ser efectuadas con los fondos del Fondo de Riesgo, dando cumplimiento a las normativas del Banco Central de la República Argentina (BCRA) en los aspectos referidos por él en esta materia, fijará los montos máximos de las contragarantías que eventualmente sean exigidas, aprobará los requisitos para el otorgamiento de las garantías, aprobará los convenios a celebrar con las entidades financieras acreedoras de los créditos a garantizar, decidirá sobre la prestación de servicios de capacitación y asesoramiento técnico, económico y financiero, pudiendo contratar terceros a ese fin, y tendrá atribuciones para realizar cualesquiera otros actos y acuerdos que no estén expresamente reservados a la Asamblea por disposiciones legales y/o estatutarias para el cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO 22: FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Serán atribuciones del Presidente:

- a. ejercer la representación legal de la sociedad, encontrándose facultado para hacer uso de la firma social;
- b. convocar y presidir las reuniones del directorio, con derecho a voto en todos los casos, y doble voto en caso de empate.
- c. convocar y presidir las asambleas.
- d. realizar todos los negocios jurídicos que requieran poder especial, conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la República Argentina.
- e. librar y endosar cheques, sin perjuicio de la facultad de delegar dicha atribución en otros integrantes de la Sociedad.
- f. proponer al Directorio la consideración del Balance General y demás documentos contables.
- g. hacer cumplir el Estatuto y las resoluciones del Directorio y de las Asambleas Generales;
- h. gestionar ante el Banco Central de la República Argentina la inscripción de la sociedad en el registro correspondiente como Fondo de Garantía de Carácter Público y gestionar ante el mismo el reconocimiento de las garantías por ella otorgadas como de máxima calificación en las relaciones técnicas de las empresas regladas por esa institución;
- i. en caso de urgencia y en aquellos actos que son propios del Directorio, tomar las medidas que crea convenientes para los intereses de la Sociedad, con cargo a dar cuenta a dicho órgano; y



///...10

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"

Samuel Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

2328/18

///...10

j. las demás funciones que le asigne el Estatuto, le delegue el Directorio y/o que hagan al cumplimiento del objeto social de la entidad.

k. Informar en las reuniones de directorio sobre la marcha de lo negocios sociales.

El Vicepresidente suplirá al Presidente en su ausencia, impedimento o vacancia.

ARTÍCULO 23: REUNIONES. El Directorio se reunirá con la frecuencia requerida por la actividad de la Sociedad, por lo menos una vez cada tres (3) meses, o cuando sea convocado por el Presidente o cualquiera de los otros miembros del Directorio, se podrá reunir en cualquier ciudad DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y/o CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

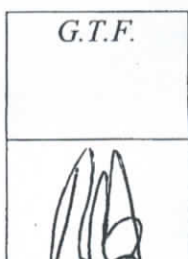
El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente, podrá convocar a reuniones de directorio o de la Comisión fiscalizadora. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará dentro de los cinco (5) días de recibido el pedido; en su defecto, la convocatoria podrá ser efectuada por cualquiera de los directores. El orden del día de las reuniones deberá incluir todos los puntos propuestos por los directores de la Sociedad para su tratamiento en tal reunión. Las deliberaciones y resoluciones del Directorio se transcribirán a un libro de actas, las que serán firmadas por los directores presentes en la reunión.

ARTÍCULO 24: CONVOCATORIA. Todos los directores deben ser convocados por medio fehaciente con indicación del orden del día a tratar, al domicilio que cada miembro indique al asumir sus funciones o aceptar el cargo, con una antelación no inferior a los tres (3) días de la fecha prevista. A sus reuniones deberá ser convocados todos los miembros titulares comisión fiscalizadora, bastando la concurrencia de uno de ellos. En caso de ausencia, podrán ser reemplazados por los suplentes que la misma comisión designe.

ARTÍCULO 25º: DEPÓSITO DE GARANTÍA. En concepto de garantía de sus funciones, los directores titulares depositarán la suma de pesos diez mil (\$ 10.000.-) o su equivalente en títulos valores públicos, seguro de caución o aval bancario. La Asamblea de accionistas fijará dicho monto en el futuro.

ARTÍCULO 26º: RÉGIMEN DE MAYORÍAS. El Directorio sesionará válidamente con la mayoría absoluta de sus integrantes, presentes o comunicados entre sí por cualquier medio tecnológico de transmisión simultánea de palabras y/o imágenes. Las Resoluciones del Directorio se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes en la reunión. En caso de

///...11



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas"
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

2328 / 18

///...11

empate, el Presidente tendrá doble voto. Los directores podrán autorizar a otro director a votar en su nombre en caso de ausencia, si existiera quorum y mediante carta poder. En tal caso, el director ausente y poderdante será responsable, como si hubiera votado personalmente.

ARTÍCULO 27º: REMUNERACIÓN DEL DIRECTORIO. Las remuneraciones de los miembros del Directorio serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por los artículos 261 y 311 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias. En ningún caso podrá ser superior al monto de la remuneración que perciba la máxima autoridad del Poder Ejecutivo Provincial conforme las previsiones del artículo 73 inciso 4) de la Constitución Provincial. A los fines de la interpretación de dicho límite serán considerados como conceptos remunerativos aquellos sujetos a aportes y contribuciones previsionales.

ARTÍCULO 28º: REMOCIÓN. La remoción de cada director podrá ser efectuada por la asamblea de accionistas de la clase que lo hubiera designado, de acuerdo a las previsiones contenidas en la Ley General de Sociedades N° 19.550.

TÍTULO VI: DE LA FISCALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 29º: DE LA COMISION FISCALIZADORA. La fiscalización de la Sociedad será ejercida por una comisión integrada por TRES (3) Síndicos Titulares, que actuarán en forma colegiada, designándose igual número de suplentes, a ser elegidos en la Asamblea por las acciones Clase A. Cuando las acciones Clase B alcancen el veinte por ciento (20%) del capital social, podrán designar los síndicos en forma proporcional a su participación. Será presidido por uno de los síndicos elegido por mayoría de votos en la primera reunión que se celebre luego de su elección. El Presidente representa a la comisión de fiscalización ante el Directorio.

ARTÍCULO 30º: FUNCIONES. Tendrá las funciones que el Artículo 294 de la Ley N° 19.550 en general le asigna, y en particular:

- fiscalizar la gestión del Directorio;
- convocar a Asamblea cuando lo estime conveniente o lo requieran accionistas conforme al art. 236 de la Ley 19.550;
- presentar a los accionistas las observaciones que merezca la Memoria y Balance de la Sociedad; y
- contratar una auditoría anual que informará sobre los estados contables a la

///...12



[Signature]
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas"
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

2328 / 18

///...12

Asamblea, al Poder Ejecutivo y a la Legislatura, estos últimos mientras el Estado Provincial tenga acciones.

ARTÍCULO 31º: REEMPLAZO. Los síndicos titulares actuantes en la comisión fiscalizadora, que debieren ser reemplazados, lo serán por el suplente designado por el mismo grupo accionario que lo propusiera al titular, en los casos previstos por la Ley General de Sociedades N° 19.550.

ARTÍCULO 32º: MANDATO, REMOCIÓN Y REMUNERACIÓN. El término del mandato, condiciones de su elección y remoción es el mismo contemplado para los miembros del Directorio. La remuneración de los miembros titulares de la comisión fiscalizadora será fijada por la Asamblea que los designe, conforme lo previsto en los arts. 292 y 311 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. En ningún caso podrá ser superior al monto de la remuneración que perciba la máxima autoridad del Poder Ejecutivo Provincial conforme las previsiones del artículo 73 inciso 4) de la Constitución Provincial. A los fines de la interpretación de dicho límite serán considerados como conceptos remunerativos aquellos sujetos a aportes y contribuciones previsionales.

ARTÍCULO 33º: PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES. La comisión fiscalizadora, se reunirá por lo menos una vez por trimestre, o a pedido de cualquiera de sus miembros o del Directorio, dentro de los cinco (5) días de formulado el mismo. Las deliberaciones y resoluciones de la comisión fiscalizadora se transcribirán en un Libro de Actas, las que serán firmadas por todos los síndicos presentes en la reunión. Se podrá reunir en cualquier ciudad DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y/o CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

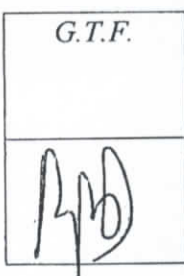
ARTÍCULO 34º: MAYORÍAS. La comisión sesionará con la presencia de todos sus miembros titulares y adoptará las resoluciones por mayoría de votos, teniendo quien actúe como Presidente doble voto en caso de empate.

TÍTULO VII: DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 35º: CARÁCTER DE LAS GARANTÍAS. Las MIPYMES que celebren contratos de garantía con la Sociedad quedarán obligadas por los pagos que ésta afronte en cumplimiento de la mencionada garantía.

Las garantías prestadas por la Sociedad serán a primera demanda. La Sociedad responderá con el Fondo de Riesgo por el monto de las garantías otorgadas, solidariamente con el deudor principal que afianza, y se constituirá como principal pagador, con renuncia a los

///...13



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas"
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

2328/18

///...13

beneficios de división y excusión. La Sociedad pagará los importes garantizados contra la sola acreditación por parte del acreedor de haber intimado al pago al deudor garantizado por haber transcurrido el plazo previsto para cancelar su obligación.

ARTÍCULO 36º: SUJETOS EXCLUIDOS. No podrán ser beneficiarios de las garantías otorgadas por la Sociedad sus miembros, directores, síndicos o cualquier otra persona que pueda ser considerada como vinculada, de acuerdo a las normas sobre Fondos de Garantía de Carácter Público emitidas por el Banco Central de la República Argentina.

TÍTULO VIII: CIERRE DE EJERCICIO.

ARTÍCULO 37º: CIERRE DE EJERCICIO. El cierre del ejercicio social se operará el 31 de diciembre de cada año, momento en que se confeccionarán los estados contables de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia.

TÍTULO IX: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 38º: La liquidación de la Sociedad será decidida por el titular de las acciones Clase A y cumplida por la autoridad administrativa que al efecto designe el PODER EJECUTIVO.

TÍTULO X: CLAUSULAS TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 1º: DE LA SEDE SOCIAL. La Sociedad tendrá su domicilio social en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo establecida su sede en Av. San Martín 450. La sede social podrá ser cambiada, dentro de la jurisdicción, por resolución de socios de acuerdo a lo prescripto por los artículos específicos de la Ley de Sociedades y el Código Civil y Comercial vigentes. Dicho acto volitivo se transcribirá en el libro de Actas de la Sociedad, se comunicará a la autoridad de contralor, e inscribirá sin configurar reforma estatutaria, exceptuándose el caso de reforma por cambio de jurisdicción.

ARTÍCULO 2º: DEL CAPITAL SOCIAL, LA SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN. El capital social se suscribe totalmente al tiempo de la celebración del estatuto constitutivo y se aporta íntegramente en dinero en efectivo. El Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur suscribe según el siguiente detalle: PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 49.500.000.-) en acciones representativas del NOVENTA Y NUEVE por ciento (99%) del capital social (la totalidad de las acciones Clase A y el NOVENTA Y OCHO por ciento (98%) de las acciones Clase B). El BANCO DE TIERRA DEL FUEGO suscribe según el siguiente detalle: PESOS

///...14



[Signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

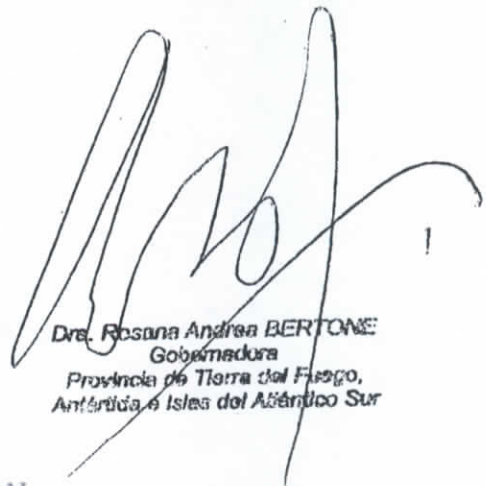
2328/18

///...14

QUINIENTOS MIL (\$500.000.-) en acciones representativas del UNO por ciento (1%) del capital social (en su totalidad acciones Clase B). Las partes integran en este acto en dinero en efectivo el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las acciones que cada accionista suscribe. El saldo restante será integrado en el plazo máximo de 2 años, en un todo de acuerdo a las estipulaciones de la Ley General de Sociedades 19.550.




C.P. José Daniel LABROCA
Ministro de Economía


Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho;
Control y Registro - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas"